

Montevideo, 14 de octubre de 1992

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE -----

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 67 de fecha 8 de octubre de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Que las Circulares No. 1729 y 1933 otorgan a los alumnos de los Liceos Oficiales y Habilitados que hayan cursado estudios en el exterior como becarios beneficios especiales, consistentes en la posibilidad de reintegrarse a los cursos o rendir exámenes con carácter de reglamentados, con posterioridad al usufructo de la beca;

CONSIDERANDO: Que los beneficios mencionados en el Visto no son compatibles con la reválida de estudios cursados en el exterior, por ser excluyentes entre sí;

ATENTO: a las facultades que confiere el Art. 14, numeral 12 de la Ley 15.739 a los Consejos Desconcentrados de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESUELVE:

1) No podrán revalidar estudios cursados en el exterior los alumnos que hayan realizado esos estudios en carácter de becarios cualquiera sean los mismos.

2) A los efectos del cumplimiento de lo preceptuado precedentemente, la Sección Reválidas de Inspección Técnico Docente exigirá a todos aquellos que inicien trámite de reválida de estudios secundarios en el exterior, o a sus representantes legales, si correspondiere, declaración jurada de que dichos estudios no tuvieron lugar en virtud de beca.

Vo. *RF*

*[Signature]*  
PROF. RAUL MAGLIONE GARBALDI

SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUETRA

PRESIDENTE